

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril cinco de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
INSTAURADO POR MELBA CASTELLANOS VARÓN Y OTROS
CONTRA ELOÍSA CAMARGO DE LEÓN Y OTROS RADICACIÓN
No.2017-00054-00.-**

Como quiera que han comparecido al proceso los sucesores procesales de la demandada Eloísa Camargo de León, se ordena continuar el trámite correspondiente.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a LILIANA LEÓN CAMARGO y JUAN MANUEL LEÓN CAMARGO hijos de la señora Eloísa Camargo de León (q.e.p.d.), del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de enero de 2018.

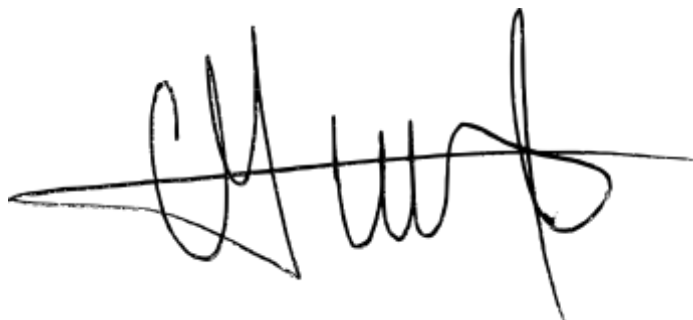
Se reconoce al abogado MAURICIO RODRÍGUEZ DEVIA como apoderado judicial de LILIANA LEÓN CAMARGO y JUAN MANUEL LEÓN CAMARGO, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado el traslado de la demanda y el auto admisorio de la demanda para que proceda a contestar la demanda y formular excepciones en el término de 3 días, los cuales se contabilizaran a partir del segundo día de remitirle el traslado (artículos 291 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

De igual forma, se tiene en cuenta el trámite de citación para diligencia de notificación personal realizado a la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A.

La parte demandante debe proceder a realizar el trámite de que trata el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y remitiendo los documentos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez